

**Incidencia de la trata de personas en España:
Procesos de identificación y tratamiento de las víctimas**

Raquel Hidalgo Díaz

Trabajo de Final de Grado

Tutora: Anna Ayuso Pozo

Grado de Derecho - 4º Curso

18/05/2020

Incidencia de la trata de personas en España: Procesos de identificación y tratamiento de las víctimas

RESUMEN: En este trabajo se pretende analizar cuáles son las actuaciones que se desarrollan en España con las víctimas de trata de personas, concretamente en los procesos de identificación y tratamiento. Lo que se busca es descubrir qué tratamientos se llevan a cabo y si son específicos para este tipo de víctimas, es decir, si los derechos humanos quedan protegidos con ellos. Primero se analiza la situación actual e incidencia de la trata en España; luego se hace una revisión de la normativa y protocolos relacionados con la trata, a nivel internacional y nacional español; y finalmente, se revisan los informes más relevantes que se han llevado a cabo en los últimos años, para comprobar si realmente se aplica la normativa, de qué manera se hace y si es realmente eficaz para reparar el daño y proteger las garantías de las víctimas.

PALABRAS CLAVE: trata de personas, derechos humanos, víctimas, garantías, protección.

ABSTRACT: This paper aims to analyse what actions are developed in Spain with victims of human trafficking, specifically in the identification and treatment processes. What is sought is to discover which treatments are carried out and if they are specific for this type of victim, that is, if human rights are protected with them. First, the current situation and incidence of trafficking in Spain is analysed; then there is a review of the regulations and protocols related to trafficking, at an international and Spanish national level; and finally, the most relevant reports that have been carried out in recent years are revised, to check whether the regulations are actually applied, in what way it is done and if it is really effective to repair the damage and protect the guarantees of the victims.

KEY WORDS: human trafficking, human rights, victims, guarantees, protection.

ÍNDICE

SIGLAS	5
1. INTRODUCCIÓN AL TEMA DE ESTUDIO.....	7
1.1. Relevancia y estado de la cuestión	7
1.2. Objetivos e hipótesis	8
1.3. Marco teórico y metodología	9
1.4. Presentación de la estructura del trabajo.....	11
2. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA DE TRATA	12
2.1. Definición de Trata de personas	12
2.1.1. Diferenciación entre trata de personas y tráfico de personas.....	13
2.2. Características de las víctimas	13
2.2.1. Condición de refugiado en víctimas de trata.....	16
2.2.2. Dimensión de género en la trata de personas	17
2.3. Incidencia de la trata de personas en España	18
3. LEGISLACIÓN.....	21
3.1. Legislación internacional aplicable a las víctimas de trata en España	22
3.2. Legislación nacional	29
4. ANÁLISIS DE LOS INFORMES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA EN ESPAÑA.....	32
5. CONCLUSIONES.....	40
5.1. Implicaciones teóricas y prácticas	40
5.2. Limitaciones del trabajo realizado. Líneas futuras de investigación	43
6. BIBLIOGRAFÍA	45
6.1. Legislación internacional	48
6.2. Legislación nacional	49

SIGLAS

ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

BOE Boletín Oficial del Estado

CEDAW Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women

CIMCETT Cooperación internacional como medio imprescindible para combatir el tráfico y la trata de personas

CITCO Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado

EEUU Estados Unidos

EUROSTAT European Statistical Office

GRETA Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings

ICAT Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons

INTERPOL International Criminal Police Organisation

IUEM Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones

MENA Menores extranjeros no acompañados

OHCHR Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

UE Unión Europea

UNHCR United Nations High Commissioner for Refugees

UNODC United Nations Office on Drugs and Crime

1. INTRODUCCIÓN AL TEMA DE ESTUDIO

La trata de personas es un delito muy grave que se comete a nivel internacional vulnerando derechos humanos de aquéllos que son víctimas de él. Una característica común de las víctimas de este delito es que se trata de personas vulnerables, en muchos casos, personas que intentan huir de su país buscando la condición de refugiado y acaban siendo captados por redes delictivas de trata (ACNUR, 2020). Esto crea la necesidad para los Estados de establecer una protección y una serie de garantías específicas para las personas víctimas, tanto a nivel nacional como internacional, y que además deben ser respetadas, a la vez que se lucha contra las redes de trata y los delincuentes que participan en ellas.

1.1.Relevancia y estado de la cuestión

Este trabajo establece como objetivo principal estudiar las garantías y medidas de protección que se le ofrecen a la víctima, a la vez que se tienen en cuenta las acciones que se llevan a cabo para poder luchar y dismantelar las redes de trata. Es decir, qué acciones se toman para proteger a la víctima, tanto a nivel nacional en España como internacional, qué protocolos se utilizan en el proceso, y si éstos son efectivos. Por tanto, este trabajo no pretende centrarse en los delincuentes y el delito de trata en sí, sino principalmente en las víctimas y el trato que se les da.

A día de hoy se están llevando a cabo acciones tanto a nivel nacional como internacional, incluso a nivel de la Unión Europea, para combatir el delito de trata. A nivel internacional existen diferentes tratados que cubren aquellos fenómenos que se producen a raíz de la comisión de este delito, como el trabajo forzoso, la vulneración de los derechos del niño, el tráfico ilícito de migrantes, la tortura u otros tratos crueles, discriminación contra la mujer o la esclavitud, entre otros. En 2018, la UNODC publicó el *Global Report on Trafficking in Persons* en el cual se dice que hasta 2018, 168 países tenían legislación criminalizando la trata. En general, en África, la mayoría de países no tienen legislación al respecto o ésta solo cubre parcialmente los casos de trata; casi todos los países de Europa introdujeron legislación en el ámbito antes de 2004; y ocurrió lo mismo entre 2004 y 2012 en Asia y América. Esto ha ayudado a incrementar el número de condenas de personas que habían cometido delito de trata.

En el *Global report* también se ofrecen una serie de datos generales sobre las víctimas de trata, así como de los delincuentes y los flujos que se producen. 2016 fue el año en que más víctimas de trata fueron reportadas en los últimos 13 años, debido a que cada vez más países aportan datos nacionales en relación a la trata: más de 24.000 víctimas fueron reportadas. En relación al perfil de las víctimas, casi la mitad de las reportadas son mujeres adultas, y si se tienen en cuenta mujeres adultas y chicas, el porcentaje representa más de un 70%. En el mismo año, se detectó que casi el 60% de las víctimas sufrió explotación sexual, más del 30% fue víctima de trabajos forzados y el resto fue víctima de trata por otros propósitos; siendo más frecuente la explotación sexual en América y Europa, y más frecuente el trabajo forzoso, en África. En cuanto a los flujos de trata, aproximadamente el 60% de las víctimas fueron detectadas dentro de las fronteras de su mismo país, y casi el 30% dentro de la misma subregión. También se hace referencia al poco riesgo que existe de ser condenado por trata, ya que el número de condenas sigue siendo muy bajo, y en algunos casos, no se sabe si realmente es por la baja actividad de trata o por la incapacidad por parte de las autoridades de detectarla.

1.2. Objetivos e hipótesis

Teniendo en cuenta el estado de la cuestión expuesto, el objetivo principal de este trabajo es explorar cuál es el tratamiento que se les da a las víctimas de trata una vez han sido detectadas como tal, ver si éste es un tratamiento específico y enfocado a reparar los daños en este tipo de víctimas, y detectar si es realmente eficaz. Por lo tanto, los objetivos específicos son:

1. Estudiar la legislación internacional y española y cuáles son los protocolos que se están llevando a cabo actualmente con víctimas de trata a nivel internacional.
2. Ver qué acciones se están llevando a cabo en la lucha contra la trata de seres humanos para identificar a las víctimas.
3. Detectar de qué manera actúan los cuerpos de seguridad en España para proteger los derechos humanos de las víctimas de trata a la hora de dismantelar las redes delictivas.

4. Analizar desde una perspectiva de género cómo incide la trata de personas en España.

A raíz de los objetivos planteados, las hipótesis en las que se basa este trabajo son:

1. Existe una necesidad de tener protocolos especiales para el tratamiento de las víctimas de trata.
2. Actualmente no se realizan buenas intervenciones con las víctimas de trata de personas.
3. Los derechos humanos de las víctimas de trata no están suficientemente protegidos una vez son detectadas como tal.
4. Hay una carencia en la protección de las necesidades específicas en relación al género.

1.3.Marco teórico y metodología

Para la delimitación del marco teórico, las fuentes principales que van a usarse en este trabajo son la legislación internacional y la legislación nacional española, en primer lugar; y los informes relevantes y bibliografía relacionada, en segundo.

En relación a la normativa internacional nos centraremos en los instrumentos más importantes: *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional* (2000), *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (1984), y *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena* (1949), así como la *Ley modelo contra la trata de personas*¹ (2009) que sirve como ejemplo para los Estados de aquello que debería incluirse en las leyes internas de cada uno.

A parte de la normativa, hay otros documentos que serán analizados, informes oficiales realizados por varios organismos, como son el *Inter-Agency Coordination*

¹ Este modelo de ley fue elaborado por la UNODC para ayudar a sistematizar y adoptar nuevas leyes por parte de los Estados, ya que fue diseñada para que se pueda adaptar a las necesidades de cada uno de ellos. La ley contiene las disposiciones que los Estados deberían adoptar en sus leyes nacionales.

Group against Trafficking in Persons (ICAT), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Internacional de Trabajo, etc.

En el caso de la normativa de la UE, se analiza el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, el *Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual*, y tres directivas: *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*, *Directiva 2004/81/CE del Consejo relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes*, y *Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil*. Las tres directivas han sido transpuestas a la normativa nacional española, así que deben aplicarse como cualquier otra normativa de derecho interno, de igual manera que en el resto de Estados miembros.

En España hay varias leyes relevantes como el *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima* que regula los derechos de las víctimas de delitos en general, o la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, teniendo en cuenta que la trata es normalmente un delito transfronterizo que afecta a muchas personas en situación irregular, también se incluyen leyes como la *Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, la *Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales*, y la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita*. Además, en la *Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a la víctimas* se crea una figura muy relevante para la asistencia a las víctimas. Además, existe el *Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos (2011)* con el objetivo de establecer pautas de actuación y el *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres*

y niñas con fines de explotación sexual (2018) que fija un plan de acción para lo que hasta ahora ha sido el perfil de la mayoría de las víctimas de trata.

Para contrastar y complementar, se hará también un estudio de la bibliografía actual, así como el análisis de estudios y documentos realizados por expertos.

En relación a la metodología, se enmarcan las fuentes de estudio del trabajo, y con ellas se hace un análisis jurídico del contenido de la normativa, de los informes y de los planes de actuación en relación al tratamiento que se les da a las víctimas de trata, es decir, tanto de fuentes de documentación primaria como de documentación secundaria. Con ello se pretende ver qué derechos humanos se ven afectados, tanto al ser víctima de la trata como durante el tratamiento posterior de reparación del daño.

En la metodología escogida es relevante el estudio de la ley, ya que el foco principal del trabajo se centra en la detección de vulneraciones de los derechos humanos, así como el estudio de los informes oficiales redactados por organismos internacionales, algunos de ellos centrados en la incidencia en España, vinculados a la trata que tienen mayor acceso a información que proviene de fuentes directas, como pueden ser las propias víctimas o los profesionales que trabajan con ellas.

Por lo tanto, después de realizar este análisis, será posible identificar qué derechos humanos y de qué manera son violados, y complementado con el resto de la bibliografía, saber qué tratamiento se les da a las víctimas y qué protocolos se siguen a la hora de proteger sus garantías, y si realmente quedan protegidas.

1.4. Presentación de la estructura del trabajo

Para poder alcanzar los objetivos anteriores y poder confirmar las hipótesis planteadas, este trabajo se ha dividido en cinco apartados principales. En el primero de ellos se hace una introducción general al tema de estudio, es decir, la trata de personas. Se incluyen cuatro subapartados con: la relevancia del tema y el estado actual de la cuestión; los objetivos e hipótesis planteadas; el marco teórico y la metodología utilizada; y finalmente, este apartado en el que se determina la estructura.

En el segundo apartado, se explican los conceptos principales que se utilizan a lo largo del trabajo para facilitar la comprensión y establecer los cimientos de la explicación, así como las características de las víctimas y cuál es la incidencia del delito en España. El tercer apartado, titulado “Legislación” se centra en una explicación exhaustiva de la legislación, tanto internacional como nacional, en relación a la trata de personas. En el cuarto apartado, “Análisis de los informes”, se analizan las intervenciones que se están haciendo a día de hoy con las víctimas de trata.

Finalmente, hay un quinto apartado de conclusiones dónde se enlistan los resultados obtenidos, las implicaciones teóricas y prácticas, y cuáles han sido las limitaciones a lo largo del trabajo. La bibliografía se encuentra después de las conclusiones.

2. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA DE TRATA

2.1. Definición de Trata de personas

La trata de personas se define en el artículo 3 del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (2000) como:

“[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

Se incluye en esta definición la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o aquellas prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; incluyendo también los casos en los que la víctima haya dado su consentimiento, cuando se recurra a los medios ya mencionados. No se hace mención en esta definición al elemento transnacional, ya que en el caso de la trata, el propósito principal es la explotación, así que es indiferente el hecho de que haya o no desplazamiento para que se considere como tal (Mayordomo, 2011, p. 330).

También se encuentran definiciones similares en el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos* y la *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*.

2.1.1. Diferenciación entre trata de personas y tráfico de personas

Muchas veces se confunde el concepto de *trata de personas* con el de *tráfico ilegal de personas*, más aun teniendo en cuenta su traducción en inglés, traducándose el primero como *human trafficking*, y el segundo como *smuggling*. En el *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire* se define el tráfico ilícito de migrantes, también en su artículo 3, como:

“[...] la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”

Se considera la *trata de personas* como una categoría de *tráfico*, cuando las personas víctimas son trasladadas dentro o fuera del país para luego ser víctimas también de explotación (Mayordomo, 2011). Otro factor que diferencia la trata del tráfico, es que en el tráfico son las personas las que pagan voluntariamente a los traficantes para que éstos le faciliten la llegada ilícita a otro país. Sin embargo, muchas veces las personas que deciden hacer uso de las redes de traficantes acaban sufriendo abusos y amenazas, así como fraudes y pagos adicionales (INTERPOL, 2020).

2.2. Características de las víctimas

En el *Global Report* de 2018 se hace un análisis del perfil de las víctimas, siendo las mujeres adultas casi la mitad del número total de víctimas, mientras que el número tanto de hombres como de niñas es más reducido pero en igual proporción. Si se engloban mujeres adultas y niñas víctimas en un mismo grupo, éstas representan más del 70% del total, en cambio, la proporción varía si los datos se analizan por subregiones. Por ejemplo, más del 50% son víctimas infantiles en África Sub-sahariana, y más del 30% de las víctimas son hombres en Asia. Esto

también puede variar según la capacidad de cada zona de detectar la trata de personas, ya que en Europa y América se detectan mayores números de víctimas.

Por otra parte, también se hace una diferenciación en el perfil de las víctimas según el tipo de explotación que sufran, ya que éste dependerá de lo que los tratantes quieran obtener de ellas. Generalmente, las mujeres que son víctimas de trata, han sufrido explotación sexual y en el caso de víctimas de trabajo forzoso, se trata de hombres. En el caso de los niños, generalmente también son víctimas de trabajos forzados, seguido por la explotación sexual; en el caso de las niñas, mayoritariamente son víctimas de explotación sexual.

Independientemente del sexo y la edad, un aspecto que se mantiene en todas las víctimas es su vulnerabilidad. Los tratantes se aprovechan de las personas más vulnerables para acceder a ellas o hacerles chantajes para conseguir sus objetivos. En el caso de las víctimas de trabajo forzoso, suelen provenir de países en desarrollo y deben poder trabajar como mano de obra de forma intensiva. La trata con víctimas de explotación sexual (mayoritariamente mujeres y niñas) afecta a todas las áreas en general, captando personas vulnerables a las que se les promete un trabajo o una vida mejor de la que tienen, y una vez viajan dónde los tratantes quieren, las explotan.

Como ya se explica anteriormente, el hecho de que el número de víctimas de trata detectadas haya disminuido o sea inferior en algunos países, puede ser debido a que realmente el número de víctimas se ha reducido por una mejora de la regulación de este delito, pero también puede ser causado por un sistema de detección poco efectivo.

En una recolección de datos llevada a cabo por la Unión Europea en 2018, *Data collection on trafficking in human beings in the UE*, se muestran de manera exhaustiva las características de las víctimas en el período 2015-2016. En este período se registraron 20.532 víctimas en total, de las cuales, solo 9.225 fueron identificadas como tal, ya que el resto, siendo más de la mitad, fueron presuntas, ya que no fueron formalmente identificadas como víctimas o rechazaron serlo, pero este método no muestra mucha información porque depende de cada país y de cómo cada uno de ellos realice el proceso. Aun así no es posible confirmar ninguna

tendencia en ninguno de los países de la UE, ya que los datos aportados son sólo de dos años.

En el estudio se aportan datos tanto de las formas de explotación, como del sexo y la edad de las víctimas. Al igual que el *Global Report*, también se distinguen tres grupos distintos en las formas de explotación: explotación sexual (entendiendo como prostitución de calle, burdeles, pornografía, servicio de acompañantes, agencias de modelos y salones de masaje), trabajo forzoso (entendiendo como mendicidad, esclavitud y servidumbre) y otras formas de explotación (entendido como forzar a realizar actividades criminales, tráfico de órganos, fraude, entre otros). Se muestra que más de la mitad de las víctimas, lo fueron de explotación sexual, mientras que un cuarto, lo fue de trabajo forzoso y cerca del 20 por ciento sufrió otro tipo de explotación (en el Reino Unido hubo un alto porcentaje de víctimas de trabajo forzoso, lo que hace cambiar el porcentaje total).

Por otro lado, aproximadamente el 70% de las víctimas fueron mujeres y niñas, y cerca del 30% fueron hombres y niños, coincidiendo también en este punto con el *Global Report*. Lo mismo ocurre aquí con el Reino Unido, más de la mitad de las víctimas allí fueron hombres, por lo que si no se incluyera el Reino Unido en el porcentaje total, cambiaría a 77% y 23% respectivamente.

También se hace una distinción entre niños y adultos, ocupando el primer grupo casi un 25% del total; y una distinción por franjas de edad, habiendo un 46% de víctimas con más de 25 años, un 28% entre los 18 y 24, y el 25% siendo menores.

En cada una de las formas de explotación el porcentaje por género varía: en la explotación sexual, el 95% son mujeres y el 5% hombres; en el trabajo forzoso, el 80% son hombres y el 20% son mujeres; y en otras formas de explotación, el 68% son mujeres y el 32% hombres.

Por último, este estudio proporciona información sobre la nacionalidad de las víctimas, detectando que un 22% eran del país donde se detectaban, otro 22% era de otros países de la UE y el 56% restante era de algún país no perteneciente a la UE. Los países con más víctimas detectadas pertenecientes a la UE fueron Rumanía, Hungría, Países Bajos, Polonia y Bulgaria; y no pertenecientes, fueron Nigeria, Albania, Vietnam, China y Eritrea.

2.2.1. Condición de refugiado en víctimas de trata

Otro perfil muy relevante en la trata de personas es el de aquellas que buscan obtener la condición de refugiado. “Todos los años, cientos de miles de personas abandonan sus países de origen para escapar de situaciones de conflicto y de pobreza. Muchas están dispuestas a tomar medidas desesperadas con la esperanza de buscar una vida mejor.” (INTERPOL, 2020). En un primer momento se puede pensar que aquí se habla de tráfico de personas, en el que las víctimas pagan a los traficantes para que las trasladen, pero durante el trayecto muchas de ellas se encuentran en condiciones inhumanas o son explotadas, o son engañadas y realmente no son trasladadas al lugar al que se les prometió, sino allí dónde las explotarán.

Se dice en las *UNHCR's Guidelines on International Protection No 1* que la trata de personas es una de las formas de persecución en muchas de las situaciones actuales de conflicto armado. Cuando una persona ha sido víctima de trata más allá de las fronteras de su país, debe poder recibir protección internacional como refugiada desde el Estado dónde se encuentre en ese momento, también en el caso en que haya sido víctima dentro de su país y haya huido luego de él para buscar protección, incluso en el caso de personas que no hayan sido víctimas pero tengan un miedo fundado de llegar a serlo y el Estado no pueda o no esté dispuesto a protegerlas. En estos casos, la mayor dificultad es el desconocimiento de las víctimas al derecho de asilo o a cómo reclamarlo, dificultado esto, aún más, por barreras como el idioma, el analfabetismo o el hecho de que las autoridades solo las consideren como víctimas de trata y no como refugiados.

Por lo tanto, es muy importante que las víctimas de trata reciban un tratamiento adecuado a esta situación en concreto para que sus derechos sean restablecidos y no se den casos de repatriación en su contra. Además, deben tener la posibilidad de integrarse en el país de acogida o en un tercero, en caso de trauma, amenazas de los tratantes o si siguen sufriendo estigmatizaciones en el país de acogida, y tener acceso a asistencia sanitaria, educación, vivienda, entre otros (ICAT, 2017).

2.2.2. Dimensión de género en la trata de personas

La trata de personas afecta tanto a hombres como a mujeres, pero en el caso de las mujeres, tanto adultas como niñas, representan casi tres cuartos de las víctimas totales de trata. Éstas sufren mayoritariamente un tipo específico de explotación, la explotación sexual, que causa unos daños más graves que en otros tipos, incluyendo las violencias sexuales, la esclavitud doméstica y el matrimonio forzado, y en otros tipos de explotación como el trabajo forzoso o la mendicidad, los tratantes usan la violencia sexual como método de control con estas mujeres.

Hay determinados factores de riesgo que empeoran la situación de mujeres y niñas. La desigualdad de género crea vulnerabilidades debido al acceso limitado a la educación, a la falta de oportunidades de empleo o la falta de control sobre los recursos financieros, que crean muchas veces situaciones de dependencia que pueden transformarse en situaciones de explotación; la violencia por razón de género da lugar a pautas culturales que la normalizan y facilitan el ciclo de la violencia; durante conflictos armados o situaciones posteriores a ellos, los grupos armados toman a las mujeres y niñas como rehenes para explotarlas; además, en los últimos años ha aumentado el número de mujeres migrantes en busca de trabajo, que generalmente terminan siendo de baja cualificación y en sectores no regulados aumentando su situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, las víctimas de sexo masculino muchas veces no son identificadas como tal debido a los estereotipos de género y no reciben la asistencia necesaria, o incluso, las propias víctimas niegan serlo o identificarse como tal. Aquí queda a la vista la falta de medidas específicas para el tratamiento según el género de las víctimas y sus necesidades (ICAT, 2017 bis).

En el *Draft Submission to CEDAW's General Recommendation on Trafficking in Women and Girls in the Context of Global Migration* (2019) del ICAT se dice que aunque se han hecho progresos para alcanzar un enfoque cada vez más sensible al género, aún sigue habiendo una gran desproporción en el número de víctimas del sexo femenino respecto al masculino. Por esto, ofrece algunas recomendaciones para promover la igualdad de género empezando por acabar con las desigualdades de género arraigadas en las relaciones de poder desiguales que normalizan y

perpetúan la violencia; asegurando una coherencia entre las leyes y políticas de migración, trabajo y trata para procurar que la asistencia a las víctimas cubra todas sus necesidades; ha sido probado que el uso de violencias sexuales en mujeres y niños durante conflictos armados es sistemático y está vinculado a objetivos estratégicos, por lo que se tiene que asegurar que las víctimas no son detenidas por actividades criminales que fueron obligadas a cometer, y reciban tratamiento específico a su género. Finalmente, se hace mención a la inclusión social de las víctimas debiendo tomar medidas a largo plazo para asegurar su independencia y empoderamiento, teniendo en cuenta las vulnerabilidades asociadas al género, ya mencionadas anteriormente.

2.3. Incidencia de la trata de personas en España

Aunque en este estudio se hace un análisis tanto de la legislación como de los protocolos establecidos a nivel internacional, como objetivo principal se pretende estudiar el tratamiento que se les da a las víctimas de trata en España. De esta manera nos centramos en las actuaciones a nivel nacional, aun siendo igual de relevantes las que se hacen a nivel global, que acaban incidiendo también en España.

En el *Balance contra la prevención y lucha contra la trata de seres humanos en España* llevado a cabo por el CITCO (2017) se recogen datos relevantes en relación a la trata durante 2017, mostrando los medios principales por los que se lleva a cabo, como la violencia, la intimidación, el engaño, situaciones de abuso o por la entrega o recepción de pagos, con finalidad sexual, laboral, de matrimonios forzados, mendicidad o criminalidad forzada entre otros. También se muestra el número de víctimas identificadas en ese mismo año por trata y explotación sexual, siendo un total de 577 (155 por trata y 422 por explotación), provenientes de Rumanía, España, República Dominicana, Nigeria y China; un total de 533 por trata y explotación laboral (58 por trata y 475 por explotación) provenientes de Rumanía, España, Marruecos y China; y en el resto de casos, hubo 3 víctimas de nacionalidad búlgara por mendicidad, 3 víctimas de nacionalidad rumana por matrimonio forzado y 1 víctima de nacionalidad rumana por criminalidad forzada. En total hubo 1117 víctimas y un total de 573 detenidos.

Además hay dos *Balances estadísticos* de 2016 y 2018 que engloban datos entre 2012 y 2018, y se muestran en el *Gráfico 1* a continuación. En la trata sexual, el número de víctimas identificadas se encuentra entre los 125 y 155 manteniendo una tendencia más o menos estable, excepto en 2013 en que hay un repunte de 264 casos. Por otro lado, los datos por trata laboral se obtienen a partir de 2015, dando un número elevado de 134 en 2015, cayendo en 2016 a 25 víctimas, y aumentando progresivamente desde ahí.



Gráfico 1. Fuente: elaboración propia con datos de los *Balances estadísticos 2012-2016 y 2014-2018*.

Aun así, estos datos solo muestran las víctimas identificadas, pero no es capaz de calcular la cuantía real de la cifra negra y al igual que ocurre en el resto de países, en España sigue habiendo gran dificultad para recolectar datos sobre las víctimas de trata. Villanueva y Fernández-Llebrez (2019) explican cuál es el sistema de recolección de datos en España y las mayores dificultades que se afrontan, una de ellas es la propia delimitación del concepto de *trata*. Aquí se toma como referencia la definición del *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*² (2000), conocido

² Se trata de uno de los tres Protocolos de Palermo adoptados por las Naciones Unidas y además uno de los protocolos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito es la responsable de su aplicación.

como el *Protocolo de Palermo* aunque teniendo en cuenta las diferentes posiciones de aquellos que lo llevaron a cabo, aún deja algunos aspectos en el aire que quedan más o menos solucionados con el *Convenio del Consejo de Europa de Lucha contra la Trata* (2005). Sin embargo, en España la confusión con el concepto no queda solucionada formalmente hasta la reforma del Código Penal en 2010, además, la lucha contra la trata se centra en un determinado perfil de víctima, mujer, migrante y ejerciendo la prostitución forzada, que deja de lado otro tipo de perfiles. Otra dificultad es la cifra negra, al ser la trata una actividad clandestina que oculta a muchas personas víctimas a las que no se tiene acceso, que no se identifican como tal o que tienen miedo a las represalias. Por último, otra dificultad que se analiza es la metodología que se usa a la hora de recoger datos, ya que sin una que sea sólida, los resultados dejan de ser creíbles, además de tener en cuenta que la metodología usada en cada país varía.

En España hay actualmente seis fuentes distintas que aportan datos, ya sea de manera periódica o puntual: Fiscalía General del Estado, CITCO, GRETA, EUROSTAT, el Informe del Defensor del Pueblo y el Plan Integral contra la trata sexual³. Otro de los problemas que surgen de estas fuentes son los cambios en la legislación que conllevan a cambios en el modo en qué se contabilizan las víctimas, el fin o fines de la trata que se consideran y cómo se desglosan las características de las víctimas. Por estas razones, aún no es posible identificar a un gran número de víctimas o no se contabilizan aquellas que están en riesgo, como por ejemplo, el no considerar un caso de trata cuando se trata de hombres, debido a los estereotipos de género o que no se consideren otros tipos de explotación, lo que no permite en muchos casos el acceso al tratamiento adecuado y la protección que necesitan esas víctimas.

Para finalizar, se hace una recolección de los datos aportados por estas fuentes, entre los años 2010 y 2017 en España, aunque varían según la fuente, ya que se identifica

³ En el caso de los datos aportados por la Fiscalía General del Estado hay que acudir a las Memorias Anuales y son proporcionados por la Policía Nacional y la Guardia Civil; los aportados por CITCO son ofrecidos por el Ministerio de Interior a través del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado; los de GRETA son aportados por el Grupo de Expertos sobre Lucha contra la Trata de Seres Humanos; y los datos de EUROSTAT están proporcionados por la Oficina Europea de Estadística; las otras dos fuentes obtienen los datos de las fuentes mencionadas anteriormente (Villanueva y Fernández-Llebrez, 2019).

a las víctimas siguiendo distintos criterios e incluyendo los cambios legislativos correspondientes, y no hay datos de algunos años. Aun así, considerando los datos proporcionados, no se puede establecer ninguna tendencia, ya que por ejemplo, en el informe ofrecido por la Fiscalía General del Estado los datos pasan de 495 en 2012, para disminuir a menos de 200 en los dos años siguientes, y ascender a 1095 en 2015, volviendo a disminuir a menos de la mitad en 2016 y 2017, lo que sigue sin permitir saber cuántos casos existen realmente (Villanueva y Fernández-Llebrez, 2019).

Datos sobre trata de seres humanos en España

AÑOS	Fiscalía General del Estado		CITCO		GRETA	EUROSTAT	Defensor del Pueblo	Plan Integral contra la trata sexual (15-18)	
	Identificadas	Riesgo	Identificadas	Riesgo				Identificadas	Riesgo
2010	-	-	-	-	1605	1605	1641	-	-
2011	-	-	-	-	234	234	1092	-	-
2012	495	818	125	12305	-	124	-	-	-
2013	185	727	264	13159	264	-	-	1180	13159
2014	192	435	153	13983	153	-	-	900	13983
2015	1095	155	267	13879	267	-	-	-	-
2016	396	-	193	12419	193	-	-	-	-
2017	465	-	220	10111	-	-	-	-	-

Tabla 1. Fuente: “La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de datos de víctimas de trata en España”. Villanueva, A. y Fernández-Llebrez, F, 2019, *Deusto Journal of Human Rights*, No. 4/2019, p. 135.

3. LEGISLACIÓN

Un paso esencial para conocer las intervenciones que se llevan a cabo con las víctimas de trata, es el análisis de las normas que las regulan y que al fin y al cabo hacen que éstas se desarrollen de una manera o de otra. Por lo tanto, en este apartado se analiza tanto la normativa internacional como la nacional en relación a la trata,

más concretamente en relación al tratamiento y protección que se les da a las víctimas.

3.1.Legislación internacional aplicable a las víctimas de trata en España

Ya en el artículo 4 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) se establece que “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”, así como en el art. 79 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (1957) se dice que “La Unión desarrollará [...] una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas” tomando medidas en particular en los casos de mujeres y niños; en el artículo 5.3 de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (2007), titulado “Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado [...], se prohíbe la trata de seres humanos”. Estos tres instrumentos incluyen la trata de personas como un delito más contra el cual se debe luchar para proteger los derechos fundamentales de las personas, pero existen otros instrumentos que se centran específicamente en la lucha contra la trata de personas, incluso algunos aún más específicos que regulan aspectos concretos de la trata en mujeres o en niños, o la trata relativa al trabajo forzoso.

Uno de los instrumentos más relevantes es el *Protocolo de Palermo*, y aunque éste cubre un gran abanico de aspectos, como medidas de prevención o medidas procesales, aquí nos centramos en la acción llevada a cabo con las víctimas, empezando por el art. 6 referente a la “Asistencia y protección a las víctimas”, dónde se establece que los Estados Parte deberán proteger en la medida de lo posible la privacidad e identidad de las víctimas, sobretodo en relación a las actuaciones judiciales, y se deberá proporcionar información sobre los mismos, además de asistencia para que sus opiniones sean tenidas en cuenta en ellos; también proporcionar alojamiento, asesoramiento respecto a sus derechos en un idioma que comprendan, asistencia médica, psicológica y material, y oportunidades de empleo y educación; para ello se deberá tener en cuenta la edad y el sexo, así como necesidades especiales concretas. Los Estados deberán brindar medidas que permitan obtener indemnización por los daños causados, y éstas no pueden ser aplicadas de forma discriminatoria por el hecho de ser víctimas de trata (artículo

14.2). Cada Estado puede decidir adoptar otras medidas que considere apropiadas para que las víctimas se queden en su territorio (artículo 7). En el artículo 8 se habla del Estado Parte del que sea nacional la víctima o tenga residencia permanente, debiendo facilitar la repatriación, siempre que sea seguro para la víctima, o verificar la nacionalidad en caso de que sea solicitado, habiendo de asegurarse el Estado receptor de la seguridad de la víctima en el proceso. Finalmente, y de manera más concreta, se regula en el art. 9.1.b el establecimiento de programas y políticas para proteger a las víctimas de una revictimización, especialmente en grupos más vulnerables como mujeres y niños.

La *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (1984) no regula directamente el delito de trata, pero sí lo hace con comportamientos derivados de la trata como son tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el artículo 3 se establece que no se podrá expulsar, devolver o extraditar a nadie cuando haya razones fundadas de que podría estar en peligro de ser sometido a tortura y en el artículo 14, se dice que los Estados parte deberán velar porque las víctimas de tortura reciban una reparación e indemnización, además de una rehabilitación lo más adecuada posible.

Si tenemos en cuenta que la trata con fines de explotación sexual es uno de los fines principales por los que se lleva a cabo, el *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena* se encarga de proteger a aquellas víctimas de trata que ejercen la prostitución como consecuencia. En su artículo 16 se dice que los Estados Parte deben adoptar medidas para la prevención de la prostitución, y garantizar la rehabilitación y adaptación social de las víctimas; en su artículo 17, se dice que se deben tomar las medidas necesarias, en relación a migraciones, para combatir la trata con fines de prostitución, y adoptar medidas para que se informe a las autoridades de la llegada de personas que parezcan víctimas de ella. Por último, el artículo 19 establece que se deben adoptar también medidas para ayudar y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional mientras se tramita su repatriación, y ésta se realizará si la persona lo desea, si es reclamada por las personas con autoridad sobre ella o es expulsada conforme a la ley. Se establecen algunas medidas de prevención, como la inspección de las

agencias de colocación, para que las personas que buscan trabajo no se expongan al peligro de la prostitución (artículo 20).

Otro instrumento relevante que se debe tener aquí en cuenta, es la *Ley modelo contra la trata de personas* (2009) que en su Capítulo VII establece las directrices para la “Indemnización, asistencia y protección a las víctimas y los testigos”. Se empieza por la identificación de las víctimas (artículo 18), dónde se dice que los profesionales que entren en contacto con las víctimas deben recibir los materiales necesarios, incluyendo procedimientos para identificar-las. En el artículo 19, se dice que se debe suministrar a las víctimas información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, así como la protección, asistencia y apoyo a los que tienen derecho, en un idioma que la víctima comprenda. Los Estados Parte deberán proporcionar los servicios y prestaciones básicos, incluyendo alojamiento, asistencia médica y psicológica, e información relativa a la asistencia letrada a la que tienen derecho; en la medida de lo posible, se prestará asistencia a los familiares a cargo de la víctima; y éstas no serán nunca mantenidas en centros de detención (artículo 20). En el art. 21 de la ley se establecen medidas de protección para las víctimas o testigos de la intimidación o represalias, teniendo acceso a todos los programas de protección de testigos. En cuanto a los niños (artículo 22) deben recibir cuidados especiales, y en caso de no poder determinar la edad, se le considerará como tal hasta descubrirlo; la asistencia será llevada a cabo por profesionales especializados en entornos adecuados, siempre en presencia de los padres o tutor legal, y en caso de ser un menor no acompañado, se le designará uno; en las actuaciones judiciales, se harán audiencias privadas y sin que los acusados estén presentes. En el art. 23, se establece que las actuaciones también se realizaran en privado en estos casos cuando sea necesario, y se evitará el contacto visual con el acusado mediante los medios propios, se utilizarán seudónimos; el juez restringirá aquellas preguntas relacionadas con las historia personal de la víctima (comportamiento sexual, carácter u ocupación). Se deberán tener en cuenta las opiniones, necesidades y preocupaciones de la víctima en el procedimiento judicial (artículo 24). Los datos de las víctimas de trata deberán ser protegidos por la ley de protección de datos personales (artículo 25), respetando siempre la intimidad de la víctima en el proceso; aquella información intercambiada entre víctima y

profesional será confidencial, así como las entrevistas se realizarán en privado y los resultados médicos se usarán solo con fines de investigación penal; no se divulgarán datos personales de una víctima de trata. El artículo 26 dice que se podrá reubicar a la víctima para salvaguardar su integridad física. Por último, en los siguientes tres artículos, se habla del derecho a la víctima de iniciar una acción civil para reclamar daños, así como de recibir una indemnización.

Además de la normativa internacional a nivel global, se ha creado mucha legislación a nivel europeo en relación a la trata de personas, entre ellos el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Éste habla en su Capítulo III de las medidas para proteger los derechos de las víctimas y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, empezando en el artículo 10 con la identificación de las víctimas que debe tener en cuenta las situación específica de éstas, expidiendo los permisos de residencia cuando sea pertinente, y de nuevo, en caso de no estar seguros sobre la edad de un posible niño, se considerará como tal hasta que se descubra; en caso de ser un menor no acompañado, se le asignará un tutor legal y se hará todo lo posible por encontrar a su familia. En el artículo 11 se vela por la privacidad e intimidad de la víctima, garantizando al máximo que los datos personales de las víctimas no se hagan públicos. En relación a la asistencia de las víctimas (artículo 12), se debe garantizar su subsistencia mediante vivienda y asistencia psicológica y material, así como asistencia médica de urgencia, ayuda en traducción, asesoramiento en lo que respecta a sus derechos y que éstos puedan ser tenidos en cuenta en los procesos judiciales, y en el caso de los niños, tener acceso a la educación.

Un aspecto relevante es el período de reflexión y recuperación (artículo 13) de 30 días para que las víctimas puedan escapar de la influencia de los tratantes y sean conscientes de la situación, pudiendo así colaborar con las autoridades. El país receptor podrá expedir permisos de residencia cuando sea necesario para las víctimas según su situación personal (artículo 14), contrariamente, el país del cual sea nacional o residente la víctima, aceptará el retorno sin retrasos injustificados, respetando siempre la seguridad de la víctima. Por otra parte, se garantizará asistencia jurídica gratuita y el derecho a ser indemnizadas por los autores del delito (artículo 15).

Hay también varias Directivas europeas al respecto como la *Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas* que en su artículo 11 trata la asistencia y apoyo a las víctimas que deben recibir por parte de los Estados miembros durante un período adecuado después de terminarse el proceso penal, y que estas medidas no se supediten a su voluntad de colaborar en la investigación; se adoptaran medidas necesarias también para la identificación temprana de las víctimas; en cuanto a las medidas de asistencia, son las ya mencionadas, como aquellas necesarias para mantener su subsistencia, las médicas y psicológicas, y asesoramiento legal y servicios de traducción. En caso necesario, se otorgará el período de reflexión e información sobre el reconocimiento del estatuto de refugiado.

Otro aspecto también ya tratado son las medidas de protección en los procesos penales (art. 12) como un adecuado asesoramiento jurídico, protección de los datos y la vida personal, evitar contacto con el demandado y evitar la victimización secundaria durante el proceso. Se dará una asistencia específica en los casos de menores, sobretodo en cuanto a educación, y se asignará un tutor legal cuando no se conozca (art. 14), durante el proceso, los menores tendrán asistencia jurídica gratuita, y desarrollándose éste dentro de un entorno adecuado, siempre por los mismos profesionales y los juicios a puerta cerrada (art. 15). Por último, las víctimas tendrán derecho a indemnización (art. 17).

En la *Directiva 2004/81/CE del Consejo* se ofrece protección a aquellos que necesitan permisos de residencia que hayan sido víctimas de trata, incluso cuando hayan entrado ilegalmente en el territorio (artículo 3), debiendo informar a la persona interesada si entra en el ámbito de aplicación (art. 5). Aquí también se hace referencia al período de reflexión durante el cual no se podrá tramitar su expulsión, aunque éste finalizará si la persona ha entrado en contacto por voluntad propia con los autores del delito (art. 6). Antes de obtener el permiso, las víctimas deberán tener acceso a asistencia básica, médica y psicológica, así como asistencia jurídica gratuita y de traducción (art. 7). Se prorrogará el permiso si se considera conveniente, si hay clara voluntad de cooperación y si se han roto todas las relaciones con los autores del delito, debiendo tener una validez mínima de 6 meses (art. 8). Aquí se habla de los menores de edad, por primera vez, haciendo referencia

a la adecuación del proceso a la madurez del niño, pudiendo prolongar el período de reflexión si fuera necesario; garantizando el acceso a la educación y la presencia de un tutor legal en el proceso (art. 10). Se tendrá acceso al mercado de trabajo y a la educación lo que dure el permiso de residencia (art. 11), y a los programas que les permitan recuperar su vida social (art. 12). Por último, si no se cumplen las condiciones del art. 8 no se renovará el permiso (art. 13) y también podrá retirarse en cualquier momento si dejan de cumplirse las condiciones establecidas (art. 14).

En el *Protocolo relativo al convenio sobre trabajo forzoso* (2014) también se hace referencia a algunas medidas de protección para las víctimas, como es el caso del artículo 2.d donde se hace hincapié en la protección de los trabajadores migrantes en contra de prácticas abusivas en el proceso de contratación. En el artículo 3 se habla de las medidas para identificar, liberar y proteger a las víctimas y así permitir su pronta recuperación y readaptación, y como en otros casos, se deben proporcionar la asistencia y el apoyo necesario. Por último, en el art. 4 se habla del acceso que deben tener a las acciones jurídicas y de reparación, así como no ser enjuiciadas por acciones ilícitas que se hubieran visto obligadas a cometer.

En la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés, 1979) también se hace mención en el artículo 6 a la trata de mujeres y como los Estados Parte deben tomar las medidas adecuadas para eliminarla, así como la explotación de la prostitución de la mujer.

En relación a la trata de niños, el *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil* (1999) regula en su artículo 7.2 que se deberán tomar las medidas para prestar la asistencia necesaria y adecuada, y asegurar la rehabilitación e inserción social de las víctimas, además de tener acceso a la enseñanza básica gratuita y formación profesional; se debe identificar a los niños que están expuestos a riesgos y tener en cuenta la situación particular de las niñas. En el *Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* (2000) se establece que se deben adoptar medidas para proteger a los niños, reconociendo su vulnerabilidad y adaptando los procedimientos para que se reconozcan sus

necesidades; informarlos de sus derechos; considerar sus opiniones; proteger su intimidad y velar por su seguridad; evitar las demoras, sobre todo si se duda de su edad real; atender siempre el interés superior del niño; y formar a los profesionales de forma específica (art. 8). Se debe asegurar su reintegración social y plena recuperación física y psicológica, así como obtener reparación por los daños sufridos (art. 9), y los Estados deberán cooperar internacionalmente para estos fines, así como los de repatriación. El *Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual* (2007) establece que se deberán establecer programas sociales eficaces y crear estructuras pluridisciplinares para las víctimas y garantizar medidas necesarias de protección y asistencia previstas para los niños (artículo 11); éstas deben promover la recuperación física y psicosocial, teniendo en cuenta las necesidades y preocupaciones del niño (artículo 14). Por último, en la *Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil* habla de las medidas de investigación para identificar a las víctimas mediante análisis de material pornográfico (art. 15.4); de la asistencia, apoyo y protección que deben recibir las víctimas, aun cuando su edad sea incierta, y que por lo tanto se le considerará como menor (art. 18).

La asistencia posterior al proceso penal debe durar por un tiempo adecuado, tomar las medidas necesarias cuando los abusos hayan tenido lugar dentro de la familia, y garantizar que éstas no se supediten a la voluntad de las víctimas de cooperar en la investigación, además las medidas específicas deberán considerarse después de una evaluación individual (art. 19). Durante los procesos penales, se deberá asignar a un representante cuando los titulares no estén autorizados o el menor no esté acompañado; éstos deberán tener acceso a asistencia jurídica gratuita cuando no se tengan suficientes recursos; los interrogatorios no deben sufrir demoras, ser los mínimos posibles, deben ser realizados en locales adecuados, mediante los mismos profesionales especializados y acompañado por su representante; se deben poder grabar para ser admitidos luego como pruebas; además se realizarán las audiencias a puerta cerrada, y el menor podrá ser oído sin estar presente en la sala, velando siempre por la protección de su identidad.

3.2.Legislación nacional

En la normativa nacional también hay varios instrumentos que recogen las actuaciones que se deben llevar a cabo con las víctimas de trata. En el *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal* se prevé con carácter general para las víctimas que “Cuando las víctimas entren en contacto con la Policía Judicial, cumplirá con los deberes de información que prevé la legislación vigente” y valorará las circunstancias específicas para determinar las medidas de protección (art. 282); el juez podrá acordar medidas para proteger la intimidad de la víctima (art. 301 bis) como realizar los actos a puerta cerrada o prohibir la divulgación de información sobre la víctima o sus imágenes, y se hará en todo caso cuando se trate de menores o personas con discapacidad (art. 681), y en función de la madurez de la víctima, el juez puede acordar que las declaraciones sean tomadas por expertos y con intervención del Ministerio Fiscal (art. 433).

Las declaraciones de menores o personas con discapacidad podrán hacerse evitando la confrontación visual con el inculpado usando medios técnicos (art. 707). En el art. 773 se dice que el Fiscal deberá velar por la protección de los derechos de la víctima. También se regulan en el *Estatuto de la víctima* (2015), dónde se incluyen derechos ya mencionados como el de entender y ser entendida (art. 4 y 9), derecho a la información (art. 5), al período de reflexión (art. 8), a servicios de asistencia (art. 10) y de asistencia jurídica gratuita (art. 16), así como medidas de protección (art. 19 y 25), para evitar el contacto con el infractor (art. 20), protección durante la investigación penal (art. 21), protección de la intimidad (art. 22) y una evaluación individual de cada caso (art. 23), considerando medidas específicas para menores y personas con discapacidad (art. 26).

En la *Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (2000) se dice, en el artículo 40, que las víctimas de trata que hayan obtenido la autorización de residencia por circunstancias excepcionales estarán exentas de la situación nacional de empleo⁴. Además, en el art. 59 bis, en

⁴ Es la situación que determina si se puede solicitar o no la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en el caso de extranjeros, para cubrir determinados puestos de trabajo vacantes (art. 38).

relación a las víctimas de trata, se dice que se adoptarán las medidas necesarias para su identificación conforme al *Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos* (2005), y que los órganos competentes deberán informar a la víctima sobre lo ahí previsto, cuando haya motivos razonables para creer de que lo ha sido, además de hacer una propuesta para la concesión del período de reflexión, que deberá durar al menos 90 días.

Hasta que finalice este tiempo, se suspenderá el expediente sancionador que se hubiera incoado o la expulsión o devolución que se hubiera acordado, autorizando la estancia temporal; además, se velará por la subsistencia y la seguridad y protección de la víctima, así como de los hijos menores. Cuando acabe el período se hará una evaluación para ver si éste se amplía, por otra parte, se podrá denegar cuando la condición de víctima se haya invocado de forma indebida. La autoridad competente puede facilitar el retorno al país de procedencia, o la autorización de residencia si la víctima está cooperando con la investigación en curso, facilitando su integración social. El artículo se aplica de igual manera en menores, teniendo en cuenta su edad y su madurez, prevaleciendo su interés superior.

En la *Ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual* (1995) se determinan las ayudas que se deben dar a las víctimas por delitos violentos, de lesiones graves o daños graves en la salud física y mental, incluyéndose aquí el delito de trata, donde se fijan los criterios para determinarlas (art. 6), además del deber de información de las autoridades que intervengan sobre estas ayudas a las víctimas (art. 15).

Por otra parte, la *Ley Orgánica de protección a testigos y peritos en causas criminales* se aplica cuando hay un peligro grave para la persona o para preservar su identidad u otros datos personales (art. 2), evitando hacer constar sus datos en las diligencias, usando medios que no permitan su identificación visual o fijando el domicilio para hacer llegar notificaciones la sede del órgano interviniente; también se brindará protección policial (art. 3) y evitará que se le hagan fotografías a la víctima, incluso facilitar una nueva identidad y medios económicos.

En la *Ley de asistencia jurídica gratuita* (1996) se establece que las personas víctimas de trata tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita con independencia

de la existencia de recursos para litigar (art. 2), deberá tratarse de asesoramiento y orientación previos al momento de la interposición de la denuncia (art. 6).

En la *Instrucción sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas* (2016) se crea la figura del “Interlocutor Social en la Trata de Seres Humanos” para difundir la información relativa al tema y como punto de contacto entre los cuerpos de seguridad y las entidades que asisten a las víctimas, así como promover protocolos de coordinación. Cuando la policía detecte a una posible víctima, se adoptarán medidas para garantizar la protección y asistencia, solicitando ayuda del Interlocutor para informarles sobre sus derechos. Para ello, se facilitará información actualizada y posibilidad de contacto con las entidades correspondientes, y se realizará una evaluación de las necesidades individualmente.

El *Protocolo Marco de Protección de las víctimas de trata de seres humanos* (2011) desarrollado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, establece todas las medidas de identificación, asistencia y protección que se han de tomar con las víctimas de manera explícita, recogiendo todo aquello que se ha mencionado tanto en la legislación nacional como internacional, incluyendo el proceso de detección, la información que se debe ofrecer a la víctima y los servicios asistenciales. En el *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual* (2018) se hace un análisis exhaustivo de la trata en España, centrándose en cómo afecta la explotación sexual en mujeres y niñas. Ofrece una serie de prioridades que deben llevarse a cabo, como el refuerzo de la prevención y la detección de la trata, mediante medidas de concienciación y sensibilización; mejorar la formación específica de los profesionales; reforzar los mecanismos de asistencia y protección, elaborando modelos únicos de procedimiento y mejorando la coordinación entre entidades, y reforzar los servicios de información y atención. Se toman también medidas para situaciones concretas de mayor vulnerabilidad: víctimas en situación irregular, solicitantes de asilo, menores de edad, etc. Se quiere mejorar el conocimiento de los datos de trata mediante estudios e investigaciones, y una mejor recogida de datos. Se propone una

persecución más activa de los tratantes y una cooperación mayor, tanto de la sociedad civil como con órganos internacionales.

Por último, se ha desarrollado un *Proyecto de Ley integral contra la trata de seres humanos y en particular con fines de explotación sexual* (2019) con el fin de solventar los problemas que este delito causa, enfatizando que España es uno de los países con más demanda de prostitución, y se calcula que entre el 80 y 90% de las mujeres que la ejercen son víctimas de redes de trata. Se determinan las medidas de detección e identificación en el Título II, incluyendo un enfoque de derechos humanos y de género; y el procedimiento específico de detección de víctimas. En el Título III se numeran los derechos específicos de las víctimas, englobando todos aquellos que se han ido mencionando a lo largo de este capítulo, como el derecho a la información, a la protección e intimidad, a la asistencia jurídica gratuita, etc. Con este proyecto se pretende desarrollar pautas para una necesaria futura ley nacional.

4. ANÁLISIS DE LOS INFORMES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA EN ESPAÑA

Después de revisar la legislación relativa a las medidas de protección que se establecen para las víctimas de trata, en este apartado se analizan los informes relativos a las actuaciones que se están llevando a cabo con ellas, para comprobar si realmente se cumple con todo lo que la normativa tan exhaustivamente regula.

Se han publicado varios informes a nivel internacional, como los de la *Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños* nombrada por Naciones Unidas, en relación a la venta y explotación sexual de niños y su vulnerabilidad (OHCHR, 2017) dónde se ponen en duda los procedimientos para determinar la edad de los niños posibles víctimas de trata en los campos de refugiados, invasivos y poco fiables y la falta de mecanismos de denuncia en caso de trata, así como falta de coordinación entre entidades; en relación a la dimensión de género en conflictos armados (OHCHR, 2018), se destaca la importancia de tener en cuenta las diferencias de género y la formación especializada de los profesionales; y en relación a las víctimas de trata laboral (OHCHR, 2019), se destaca la falta de confianza en el sistema de protección y la falta de formación de jueces, fiscales y policías.

En el *Draft Submission to CEDAW's* (2019) del ICAT⁵ se resalta el hecho de que se deberían escuchar las experiencias y recomendaciones de las víctimas de trata a la hora de diseñar programas, protocolos y servicios para las víctimas, porque en muchos casos se ofrecen servicios a corto plazo y quedan supeditados a la cooperación que se aporte al proceso penal y a la situación de migrante. De ser así, aumenta el riesgo de re-victimización, pudiendo incluso volver las víctimas con los tratantes.

El *Second Report on the progress made in the fight against trafficking in human beings* (2018) de la Comisión Europea, relativo al progreso hecho en la lucha contra la trata de personas, expone que se han creado mecanismos de remisión eficientes con una mejor cooperación transnacional que han dado lugar a redes que mejoran la duración de los procesos de tratamiento, aunque sigue habiendo falta de formación apropiada para los profesionales, así como una falta de uniformidad en algunas decisiones.

En su estudio sobre la trata con fines de explotación sexual, María del Águila Lara (2014) dice que solo el 10% de las víctimas de trata identificadas en 2010, habían presentado denuncia, por lo que el resto de víctimas se encontraba en paradero desconocido. Con estos datos podemos ver que las víctimas de trata probablemente sean muchas más de las que se muestran en las estadísticas, y que los sistemas de cuantificación de datos aún no son lo suficientemente certeros. También habla de las medidas que se establecen en el *Plan Integral*, que son represoras y persecutorias de la prostitución, entre ellas la sanción del consumo de prostitución: lo que no permite centrarse en la identificación de la mayoría de las víctimas. La misma autora dice que el Defensor del Pueblo relata en su informe *La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles* (2012), que existe una falta de formación en las autoridades para detectar a las víctimas.

Además, el Defensor del Pueblo hace un extenso análisis de los protocolos de identificación y asistencia que se llevaban a cabo hasta 2012 en España, dice que no se consigue un procedimiento eficaz para la detección de víctimas después de la entrada en vigor del *Convenio del Consejo de Europa*, ya que la policía no es capaz

⁵ *Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons.*

de identificar a las víctimas, y en caso de aquéllas en situación irregular, se prima está situación al hecho de ser víctima de trata. Otro punto importante a destacar son los puestos fronterizos, en los que el Defensor del Pueblo detectó carencias en la identificación de víctimas, dónde solo se realizaban controles de inmigración irregular. En cuanto a la cooperación entre las ONG y las autoridades, no queda regulado en el *Protocolo Marco* (2011) de manera definida, por lo que continúan habiendo disfunciones, al igual que ocurre entre los distintos cuerpos de seguridad, aunque sí se destaca la actuación coordinada que tuvo lugar en Cataluña en 2011, con el descubrimiento de una red de trata de la mafia china, donde ONGs y policía trabajaron juntas desde un principio. En el Informe se hace referencia a la recomendación, según el *Convenio del Consejo de Europa*, de que el período de reflexión debe durar como mínimo tres meses, cosa que actualmente se ha logrado en España, alargándose de 30 a 90 días.

El Defensor del Pueblo recalca que éste debería dividirse en dos fases, una de recuperación física y psicológica, y otra en la que se le informe a las víctimas de la posibilidad de cooperar con la policía: actualmente no se hace esta distinción en España. Se detectan irregularidades en los procesos de devolución de posibles víctimas de trata, en que las autoridades policiales no informan al juzgado que instruye el caso o al propio abogado, de las devoluciones. En cuanto a la identificación de las víctimas, el Defensor del Pueblo dice que se deben redoblar los esfuerzos, ya que aunque aumentaron las derivaciones de víctimas a entidades especializadas, aun no hay capacidad de investigación eficaz. Aquí se vuelve a fijar en que el foco de asistencia se centra en mujeres adultas, ya que la mayoría de centros de asistencia están destinados a ellas, habiendo un número limitado de centros para niños y hombres; además, muy pocos ofrecen servicios de psiquiatría. Cada centro tiene su propio procedimiento interno, por lo que no existe un procedimiento estándar que sería lo más beneficioso.

A día de hoy y para tener una idea de los centros que hay en España (aunque en este caso se trata solo de víctimas de trata con fines de explotación sexual) existe una *Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual* (2018) que muestra las tipologías de recursos que se ofrecen en España, distinguiendo entre recursos con alojamiento con una atención integral e

individualizada; y aquellos con atención ambulatoria, en los que las víctimas acceden a locales que han sido puestos a su disposición. En ambos se ofrece atención social, psicológica, psiquiátrica, médica, jurídica, formativa e inserción laboral. Del total de entidades en todo el territorio, hay 107 centros que ofrecen alojamiento y 499 plazas, y 129 centros que ofrecen atención ambulatoria, aunque no en todos los centros se facilitan todos los servicios mencionados antes. En Cataluña, Castilla y León, Madrid y Andalucía hay más de 28 plazas de alojamiento por Comunidad Autónoma, siendo Andalucía la que más tiene, con 124 plazas; es en Galicia, Extremadura, Madrid y Andalucía, dónde hay más centros de atención ambulatoria, siendo de nuevo Andalucía la que más tiene, con 43 centros.

El Defensor del Pueblo concluye en su Informe que las víctimas en España mayoritariamente se someten a una situación de dominación para poder satisfacer las deudas; la mejora en la coordinación de las entidades ayudará a mejorar la identificación de las víctimas; existen quejas de organizaciones por la detección de indicadores, que deben ser tenidos en cuenta en conjunto y no de manera aislada, como si de un test se tratara; aunque mejora el proceso de ofrecimiento del período de reflexión, el número de aquellos concedidos es muy bajo, así como en el caso de los permisos de residencia; hay carencias en la formación profesional, así como carencias en los procedimientos de determinación de la edad, y en el seguimiento de los hijos de víctimas de trata nacidos en España.

En 2013, se hizo una actualización del Informe del Defensor del Pueblo y expuso los avances logrados, como una mayor cooperación con otros países y un intercambio habitual de información entre ellos; se llevaron a cabo varios planes estratégicos y otros instrumentos contra la trata; y formación multidisciplinar a profesionales. Aun así, aun se debía reforzar el enfoque de derechos humanos para proteger a las víctimas, hacer posible la efectiva participación de las ONG para la identificación de víctimas, ofrecer los períodos de reflexión de manera efectiva, revisar los criterios de las solicitudes de protección internacional para las posibles víctimas y mejorar los procesos de detección en puntos fronterizos, así como la mejora de identificación de menores y su protección.

En 2016, se llevó a cabo el *II Informe de seguimiento del Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*, y teniendo en cuenta los datos más relevantes, se realizaron 52.872 contactos con mujeres en contextos de prostitución en España, y de éstas, 35.021 recibieron atención específica (social, psicológica, sanitaria, jurídica, interpretación, formativas, sociolaboral o alojamiento). En 2016 también se realizaron 68 ofrecimientos de períodos de reflexión a víctimas en situación irregular, 81 permisos de estancia a víctimas en período de reflexión de un total de 106 solicitudes, 24 autorizaciones de residencia y trabajo por situación personal de la víctima, 127 por circunstancias excepcionales del art. 144.4 del *Reglamento de la Ley Orgánica de Extranjería*, 114 autorizaciones de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales del art. 59 bis de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero*, y 109 autorizaciones de residencia temporal por colaborar con autoridades públicas.

En el mismo año, se realizaron 45 retornos voluntarios a víctimas de trata con fines de explotación sexual. Según el *II Informe* aumentó el número de acciones formativas a profesionales, así como la colaboración de las instituciones para aumentar la formación multidisciplinar; aunque siguen faltando estrategias a sectores específicos como el educativo o turístico, para incidir en la percepción de las mujeres como objetos de consumo y la relación directa entre servicios sexuales y situaciones de explotación. Además, se afirma que aunque hay una red estable de recursos de asistencia, hace falta una mejora en la atención a las víctimas; aunque hay un acercamiento y una mejora de la información ofrecida y de la confianza, aún hace falta cubrir necesidades específicas de las víctimas. En los casos de especial vulnerabilidad, ya hay protocolos específicos, para la detección de víctimas menores, aquéllas que solicitan protección internacional o aquéllas con trastornos de salud mental, lo que implica la intervención de agentes especializados de carácter público y de la sociedad civil.

GRETA (2018) llevó a cabo una primera evaluación sobre la implementación de la *Convención del Consejo de Europa* en España en 2013, y en 2018, llevó a cabo una *Segunda evaluación* dónde se vuelven a analizar los progresos realizados en España en relación a la trata, incluyendo todos los instrumentos que se han desarrollado, como el Protocolo Marco o Protocolos Regionales desarrollados o en desarrollo por

algunas Comunidades Autónomas. En la *Segunda evaluación* (2018) se pone de relieve una falta de voluntad política para combatir la explotación laboral, la criminalidad forzada u otros tipos de explotación, centrándose principalmente en la explotación sexual, por lo que se recomienda a España fortalecer la coordinación de la acción nacional contra la trata en todas las formas de explotación. GRETA también considera que España debería designar a un Relator Nacional independiente que permita monitorizar de manera objetiva las actividades contra la trata, ya que actualmente, este organismo existe, pero se encarga de coordinar a los actores interesados y se ve involucrado, por lo que deja de ser objetivo.

En relación a medidas específicas, se urge a España para que la identificación formal de las víctimas no dependa de la presencia de pruebas suficientes para el inicio de un procedimiento criminal; reconocer el papel de las ONG especializadas a la hora de identificar víctimas; prestar mayor atención a la hora de identificar víctimas entre solicitantes de asilo o personas en centros de detención; así como asegurar la disponibilidad y calidad de los traductores y mediadores culturales; en cuanto a la identificación de niños víctima, se urge a España a mejorarla, tomando un enfoque proactivo y más formación de los profesionales, además de asegurar sitios de acogida seguros. También debe asegurar proyectos de asistencia de larga duración de calidad, adaptados a las necesidades de cada persona, y facilitar la reintegración de las víctimas dando acceso a programas de formación y al mercado laboral.

GRETA elogia la extensión del período de reflexión de 30 a 90 días, aunque sigue reclamando que todas las posibles víctimas reciban información de manera sistemática sobre este período, tratándose de una obligación positiva de los Estados, y que deberían continuar los esfuerzos para asegurar el derecho a obtener un permiso de residencia renovable, sin perjuicio del derecho a solicitar asilo. España debería tomar más medidas para facilitar el acceso a la compensación, dando información sobre los procedimientos, formando a jueces y fiscales en ello, y urge a hacerlo un proceso accesible, incluso para nacionales de terceros países. Finalmente, se dice que España debe continuar asegurando un retorno seguro de las víctimas a los países de origen, y seguir con la cooperación con los países de origen

para asegurar la reintegración social, y en el caso de los niños, respetando siempre su interés superior.

Además, GRETA desarrolló el *9º Informe General* en relación a las actividades que se desarrollaron en 2019. Respecto a España se vuelve a destacar que el plan nacional se limita a combatir la trata en mujeres y niñas por explotación sexual: se urge a reforzar las acciones de prevención contra la trata con fines de explotación laboral y la trata de niños. Tratándose España de un país en el que hubo casos de trata con fines de extracción de órganos entre 2013 y 2015 (*Segunda Evaluación*, GRETA, 2018), el informe dice que la mayoría de los países no requieren que los profesionales informen cuando se sospecha de una posible víctima de trata por ese fin, por lo que se insta a sensibilizar a los médicos y otros profesionales en este ámbito.

En 2019 se publicó el *Trafficking in Persons Report* que se lleva a cabo anualmente por el Departamento de Estado de EEUU, en el que se supervisa la actuación de 187 países. En el caso de España, se dice que se cumplen los estándares mínimos para la eliminación de la trata, incluyendo el aumento de recursos para la asistencia de las víctimas y formación en trata para los nuevos jueces. Aun así, se identifican menos víctimas que el año anterior y no existe una estrategia nacional contra la trata laboral. El Informe recomienda incrementar la formación para una identificación proactiva de las víctimas, sobre todo entre menores, migrantes en situación irregular y regiones con alta incidencia de trata laboral; implementar un nuevo plan de acción enfocado a todas las formas de trata; expandir los centros de asistencia a todas las regiones; estandarizar los protocolos, sobre todo en casos de niños víctimas; aumentar la protección de testigos; aumentar los recursos del Relator nacional; formar a fiscales y jueces en un enfoque centrado en las víctimas; y ofrecer a las víctimas acceso a la compensación.

En el mismo Informe también se dice que se derivó a las víctimas a 26 centros de atención dónde se les ofreció asistencia sanitaria, legal, beneficios sociales y fondos para la repatriación. Además, existen centros para menores víctimas, aunque se pone de relieve que los MENA⁶ en centros de detención en Ceuta y Melilla son

⁶ Se refiere a los *Menores extranjeros no acompañados*.

vulnerables a la trata, habiendo casos de niños desaparecidos en ellos. En 2018, el Gobierno de España instruyó a 54 interlocutores sociales, normalmente supervivientes de trata, que actúan como enlace en los procedimientos legales para las víctimas, recibiendo formación de las autoridades, ONG y asociaciones empresariales, incluyendo un curso a distancia en mediación para proveedores de servicios a víctimas. El Informe pone de relieve que varias organizaciones se quejan de la falta de protección a las víctimas por parte de los jueces, pidiendo que se permita testificar por vídeo en todos los casos y mejorar las medidas para preservar la identidad de las víctimas. Por último, una preocupación que se muestra, compartida en el informe de GRETA, es que el período de reflexión para los residentes de fuera de la UE depende de la aplicación de una política de inmigración, mientras no ocurre con los residentes de la UE que además tampoco tienen fecha límite para pedir servicios sociales o cooperar con las autoridades.

El último informe revisado se centra en la situación de los niños víctimas de trata en España, *Son niños y niñas, son víctimas* (IUEM⁷, 2017), en el que se explica de qué manera incide la trata en niños. En España, los niños víctima son utilizados sobre todo para la trata con fines de explotación sexual, aunque también para la mendicidad, delitos menores o matrimonio forzado, y en el caso de los hijos de mujeres víctimas, para coaccionarlas y que éstas accedan a lo que los tratantes las obligan, por eso se pide en el informe que también se les considere cómo víctimas. Los niños víctimas deben recibir una doble protección, como víctimas y como menores: ya en la tipificación del delito en menores se considera que no hace falta que se dé miedo, coacción o engaño, basta con un solo acto como el de traslado o venta, y el consentimiento de cualquier menor de 18 años es irrelevante, siendo más garantista y un delito más fácil de probar; y como menores, se deben encargar de ellos la entidad de protección de menores y los servicios sociales. Se insta a derivar a los niños a recursos especializados y procurar que no se vulneren derechos como el de vivir en familia, cuando la madre sea víctima de trata, en caso de separarlos. En el caso de la asistencia que se les da, por ejemplo, si se encuentra a un menor ejerciendo la mendicidad o cometiendo un delito, si no se localiza a los tutores, se

⁷ Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, de la Universidad Pontificia Comillas.

internan en un centro de protección del que muchas veces escapan para volver con los tratantes, pero no se les identifica como víctimas, ya que no se considera una situación de desamparo.

En cuanto al hecho de identificar si se trata de menores, hay muchas críticas en relación a la validez y precisión de las pruebas, que dan lugar a la desprotección y en la mayoría de los casos son invasivas y poco fiables; y en cuanto a la protección, según el Protocolo Marco, los menores deben ser derivados a recursos especializados y no a centros de protección, ya que hay libertad de entrada y salida, y el contacto con la red continúa. En el caso, de los hijos de las víctimas de trata, suelen ser muy difíciles de identificar, y no se les identifica como tal, si no se identifica a las madres como víctimas. En 2015 hubo 654 casos de víctimas con indicios de trata, de los cuales, 141 eran niños y niñas, de los que 113 están desaparecidos, en muchos casos hijos de víctimas de trata que han huido con ellos para volver con los tratantes. Por eso, se ha hablado de limitar la libertad ambulatoria de las madres en los centros, pero siempre hay que tener en cuenta que de esta manera se pueden vulnerar unos derechos, tratando de proteger otros, así que por el momento no se ha llegado a una solución al respecto.

5. CONCLUSIONES

5.1. Implicaciones teóricas y prácticas

A día de hoy, la trata de personas es un problema global que afecta a un gran número de víctimas, aunque muchas de ellas no llegan a ser identificadas, algunas veces incluso, son identificadas, pero acaban desapareciendo de los centros de tratamiento para volver con sus tratantes, por miedo a las represalias o falta de confianza en el sistema de protección. Por eso es muy importante que exista un buen sistema de identificación de víctimas y su posterior tratamiento. Después de haber revisado la legislación relativa a la trata de personas y los informes más relevantes al respecto, es posible llegar a una serie de conclusiones y saber si se han cumplido los objetivos e hipótesis planteados.

El objetivo principal se centra en saber cuál es el tratamiento que se ofrece a las víctimas, en España, y si es específico y eficaz. Para ello, en primer lugar, debe

haber un buen sistema de identificación, y aunque parece que cada vez se invierten más esfuerzos para identificar al máximo número de víctimas, no es posible decir que el sistema actual funciona. Esto se puede ver en la heterogeneidad del sistema de recolección de datos español, ya que el número de víctimas varía según la fuente, por lo que no todos los organismos tienen en cuenta los mismos indicadores para considerar que una persona es víctima de trata o no.

Otros ejemplos son las medidas represoras de la prostitución que se establecen en el *Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*, que se centran en perseguir la prostitución más que en identificar a las posibles víctimas que la ejercen; o la falta de protocolos de identificación en los puntos fronterizos, en los que muchas veces se detiene a personas por intentar entrar al país de forma irregular, sin tener en cuenta los indicios de trata. Otra carencia del sistema tiene que ver con la falta de recursos que se destinan a identificar y tratar hombres víctimas o víctimas de trata laboral, al ser el perfil de mujeres víctimas de trata sexual el más común en España, olvidando muchas veces otros perfiles de víctimas.

Por otro lado, se puede considerar que ha habido una mejora del tratamiento que se ha ofrecido en los últimos años, creando centros de tratamiento específico para las víctimas de trata e intentando formar cada vez más a los profesionales en el tema. Pero aunque se considera que hay una red estable de centros de asistencia, no hay centros en todas las regiones del territorio español, y se ha puesto de relieve que aún hay falta de formación de los profesionales que tratan con víctimas, incluso de la policía y de jueces y fiscales, en relación a las víctimas con necesidades especiales, como víctimas menores o con algún trastorno de salud mental, y que existe una falta de formación con enfoque de género. Esto último puede llegar incluso a parecer una contradicción, ya que la mayoría de recursos se destinan al tratamiento de mujeres víctimas, y sigue sin darse un tratamiento que tenga en cuenta sus vulnerabilidades.

Se identifican también irregularidades en los procesos de devolución de personas que se encuentran en situación irregular, habiendo casos de posibles víctimas que son retornadas a su país por las fuerzas de seguridad sin dar aviso a los propios

abogados o los jueces del caso, y sin que se vuelva a saber nada de ellas. Por lo tanto, se puede concluir que actualmente en España no hay un sistema de tratamiento específico y eficaz suficientemente desarrollado para considerarlo adecuado. Aunque está regulado tanto en instrumentos normativos nacionales como internacionales, las directrices no son aplicadas como deberían, argumentando normalmente la falta de recursos y falta de voluntad política para luchar contra otros tipos de explotación, tal y como se reporta en la *Segunda evaluación* de GRETA, que difieren del perfil de explotación sexual en mujeres.

En cuanto a las hipótesis planteadas, sí existe una necesidad de tener protocolos especiales para las víctimas de trata, por la magnitud de las secuelas físicas y psicológicas que sufren, que suele conllevar la necesidad de un tratamiento a largo plazo y además multidisciplinar, que dé acceso a asistencia sanitaria, jurídica, de traducción, de alojamiento, entre otras. Asimismo, se necesitan planes de actuación específicos, no solo para las víctimas de trata, sino para las necesidades concretas de cada una de ellas, ya que es imposible poder darles un tratamiento adecuado, si se generaliza un mismo procedimiento para todas.

Se confirma la segunda hipótesis sobre que no se realizan buenas intervenciones con las víctimas de trata, empezando por los defectuosos sistemas de detección e identificación, que no establecen unos protocolos armonizados de intervención para la policía y los puntos fronterizos, y que tampoco reciben la formación requerida para ello. Las carencias también se detectan a lo largo del proceso, que aunque van mejorando, las víctimas siguen desconfiando del sistema de protección y no reciben toda la asistencia que necesitan (falta de información en relación al proceso legal, victimización secundaria, intervenciones médicas invasivas, etc.).

La tercera hipótesis referente a la falta de protección de los derechos humanos de las víctimas queda también comprobada como consecuencia de las otras dos hipótesis. Ya que derechos como el de la libertad, no ser sometido a esclavitud o tortura, o la seguridad, quedan desprotegidos desde el primer momento, cuando los procesos de identificación fallan. El derecho a la no discriminación queda también desprotegido, cuando las víctimas son retornadas a sus países de origen sin considerarlas víctimas, y esto depende de si provienen de un país u otro, ya que se

ofrece un tratamiento distinto a víctimas de la UE y víctimas no pertenecientes a la UE.

Además, en muchos casos se vulnera del derecho de asilo que las víctimas reclaman por su situación, por las devoluciones forzadas que se producen. Derechos como el de intimidad y privacidad quedan desprotegidos muchas veces en los procesos judiciales, dónde no se permite a las víctimas testificar de manera segura y anónima contra sus tratantes. Finalmente, otros derechos como el del trabajo o el bienestar (que incluye acceso a varios tipos de asistencia) quedan desprotegidos al no ser ofrecidos de manera óptima por los servicios de protección, que limitan de esta manera su reparación total y reintegración social.

Finalmente, la cuarta hipótesis queda confirmada a lo largo del trabajo, ya que aunque se dice que la mayoría de recursos para las víctimas de trata se dirigen a aquellas que son mujeres y han sufrido explotación sexual, siguen habiendo limitaciones en su tratamiento y en la protección específica de sus necesidades. Siendo uno de los motivos, la falta de formación de los profesionales con enfoque de género; o los factores de riesgo que empeoran la situación de mujeres y niñas, debido a las desigualdades de género arraigadas en muchas sociedades, tan normalizadas que no son detectadas como necesidades a tratar, como por ejemplo, la falta de oportunidades de empleo o la falta de control sobre los recursos financieros. Por otro lado, también se han destacado las limitaciones en el tratamiento de hombres víctimas, que muchas veces no son detectados como tal, o ellos mismos rechazan ser identificados como víctimas, a causa de los estereotipos de género establecidos.

Por tanto, este trabajo permite mostrar la labor que todavía queda por hacer en el tratamiento de las víctimas de trata y cuáles son las principales carencias, que actualmente existen, no por la imposibilidad de conseguirlas, sino por la falta de esfuerzo, recursos e implicación.

5.2.Limitaciones del trabajo realizado. Líneas futuras de investigación

A la hora de realizar este estudio la mayor limitación ha sido la de encontrar fuentes que dieran información sobre la actuación que se realiza con las víctimas, ya que no hay demasiados informes que analicen de manera exhaustiva la actuación con

las víctimas que se lleva a cabo en España. Por otro lado, es muy difícil tener acceso a la opinión de las víctimas, ya que realmente son ellas las que deben valorar la calidad de las intervenciones, si realmente reciben protección y reparación del daño, y si consideran que las actuaciones de los profesionales cubren sus necesidades.

Una solución para poder valorar esto, podría ser el estudio de las valoraciones de los profesionales del ámbito, ya que ellos también pueden aportar un punto de vista muy relevante y poner de relieve carencias o mejoras que no sean detectadas por políticos o legisladores. Sería interesante para futuras investigaciones poder acceder a este tipo de información, que permitiría saber de primera mano cuáles son los cambios más urgente y necesarios en los procesos de intervención y tratamiento.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2020). *Trata de personas*. Recuperado el 19 de enero de 2020, de: <https://www.acnur.org/trata-y-trafico-de-personas.html?query=trata>
- CIMCETT. (2020). *Documentos de interés*. Recuperado el 2 de febrero de 2020, de: <http://www.cimcett.es/es/documentos-interes/>
- CITCO. (2016). *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico*. Recuperado el 4 de abril de 2020, de: <http://www.interior.gob.es/es/prensa/balances-e-informes/2016>
- CITCO. (2017). *Balance contra la prevención y lucha contra la trata de seres humanos en España*. Recuperado el 19 de marzo de 2020, de: <https://www.accem.es/informe-citco-sobre-trata-en-espana-2017/>
- CITCO. (2018). *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2014-18*. Recuperado el 22 de marzo de 2020, de: <http://www.interior.gob.es/es/prensa/balances-e-informes/2018>
- Comisión Europea. (2018). *Data collection on trafficking in human beings in the EU*. Recuperado el 2 de febrero de 2020, de: <http://www.cimcett.es/es/documentos-interes/practica-europea/informes-relevantes/>
- Comisión Europea. (2018). *Second report on the progress made in the fight against trafficking in human beings as required under Article 20 of Directive 2011/36/EU on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims*. Recuperado el 29 de marzo de 2020, de: https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-security/20181204_com-2018-777-report_en.pdf
- Defensor del Pueblo. (2012). *La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles*. Recuperado el 29 de marzo de 2020, de: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.PDF>
- Del Águila Lara Palacios, M. (2014). *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: Análisis comparativo del marco jurídico internacional, nacional y local*. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Vol. 9, 399-423.

Department of State of United States of America. (2019). *Trafficking in Persons Report*. Recuperado el 13 de abril de 2020, de: <https://www.state.gov/reports/2019-trafficking-in-persons-report/>

GRETA. (2018). *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain*. Recuperado el 22 de marzo de 2020, de: <http://www.cimcett.es/es/documentos-interes/practica-europea/informes-relevantes/>

GRETA. (2019). *9th General Report on GRETA's Activities*. Recuperado el 9 de abril de 2020, de: <https://rm.coe.int/9th-general-report-on-the-activities-of-greta-covering-the-period-from/16809e128b>

ICAT. (2017 bis). *The Gender Dimensions of Human Trafficking*. Recuperado el 22 de marzo de 2020, de: <http://icat.network/sites/default/files/publications/documents/ICAT-IB-04-V.1.pdf>

ICAT. (2017). *Trafficking in Persons and Refugee Status*. Recuperado el 19 de marzo de 2020, de: <http://icat.network/sites/default/files/publications/documents/ICAT-IB-03-V.2.pdf>

ICAT. (2019). *Draft Submission to CEDAW's General Recommendation on Trafficking in Women and Girls in the Context of Global Migration*. Recuperado el 19 de marzo de 2020, de: [https://icat.network/sites/default/files/publications/documents/ICAT%20submissi on%20to%20CEDAW.pdf](https://icat.network/sites/default/files/publications/documents/ICAT%20submission%20to%20CEDAW.pdf)

INTERPOL. (2020). *Tráfico ilícito de migrantes*. Recuperado el 10 de febrero de 2020, de: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-ilicito-de-migrantes/Trafico-ilicito-de-migrantes-problematika>

IUEM. (2017). *Son niños y niñas, son víctimas: Situación de los menores de edad víctimas de trata en España*. Recuperado el 9 de abril de 2020, de: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=20&subs=234&cod=2782&page=>

Mayordomo Rodrigo, V. (2011). Nueva regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas. *Estudios penales y Criminológicos*. Vol. XXXI, pp. 325-390.

Ministerio de igualdad. (2018). *Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual*. Recuperado el 27 de marzo de 2020, de: www.violenciagenero.igualdad.gob.es/ca/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/home.htm

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2016). *II Informe de seguimiento del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Recuperado el 8 de abril de 2020, de: https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/I-I-informe-seguimiento-TRATA_plan-integral-2015-2018.pdf

OHCHR. (2017). *Informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Recuperado el 29 de marzo de 2020, de: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/annual.aspx>

OHCHR. (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Recuperado el 29 de marzo de 2020, de: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/annual.aspx>

OHCHR. (2019). *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Recuperado el 19 de marzo de 2020, de: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/TraffickingIndex.aspx>

UNODC. (2018). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado el 2 de febrero de 2020, de: <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Global-de-Trata-de-Personas-2018-con-enfasis-en-sudamerica.html>

Villanueva Fernández, A. y Fernández-Llebarez, F. (2019). La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de

datos de víctimas de trata en España. *Deusto Journal of Human Rights*, Vol. 4, pp. 115-143.

6.1.Legislación internacional

Carta de los Derecho Fundamentales de la Unión Europea. Estrasburgo, 13 de diciembre de 2007.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. OHCHR. Nueva York, 10 de diciembre de 1984.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979.

Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual. Lanzarote, 25 de octubre de 2007.

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Varsovia, 16 de mayo de 2005.

Convenio N°182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 17 de junio 1999.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. OHCHR. Nueva York, 2 de diciembre de 1949.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. París, 10 de diciembre de 1948. Resolución 127 A (III).

Directiva 2004/81/CE del Consejo relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes, 29 de abril de 2004.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 5 abril de 2011.

Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. Estrasburgo, 13 de diciembre de 2011.

Ley modelo contra la trata de personas. UNODC. Nueva York, 2009.

Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (*Protocolo de Palermo*). Nueva York, 15 de noviembre de 2000.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Nueva York, 25 de mayo de 2000.

Protocolo relativo al convenio sobre trabajo forzoso. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 11 de junio de 2014.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Roma, 25 de marzo de 1957.

6.2.Legislación nacional

CIMCETT. (2019). *Proyecto de ley integral contra la trata de seres humanos y en particular con fines de explotación sexual*. Recuperado el 28 de marzo de 2020, de:

<http://www.cimcett.es/es/documentos-interes/practica-europea/informes-relevantes/>

Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a la víctimas. Madrid, 15 de junio de 2016.

Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita. «BOE» núm. 11, de 12/01/1996.

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. «BOE» núm. 296, de 12 de diciembre de 1995.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. «BOE» núm. 101, de 28/04/2015.

Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. «BOE» núm. 307, de 24/12/1994.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. «BOE» núm. 10, de 12 de enero de 2000.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2018). *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Recuperado el 2 de febrero de 2020, de: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/trata>

Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial. (2011). *Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos*. Recuperado el 22 de marzo de 2020, de: <http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/ca/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/protocoloTrata.pdf>

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «BOE» núm. 260, de 17/09/1882.